

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR LUIS GUSTAVO MARTÍNEZ.

## EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1.º** Concédase pensión graciable de G 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor Luis Gustavo Martínez, con cédula de identidad civil N° 1.523.410.

**Artículo 2.º** Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en la presente ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección General de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Código Presupuestario vigente.

**Artículo 3.º** En caso que, el beneficiario de esta pensión graciable contase con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberá optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por el mismo.

**Artículo 4.º** La aplicación de la presente disposición legal, será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley Nº 4.027/2010 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

de 2025.

## PODER LEGISLATIVO

## **LEY N° 7483**

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.

Raul Luis Latorre Martinez

Presidente

Cámara de Diputados

María Constancia de Benítez Secretaria Parlamentaria

Basilio Gustavo Núñez

Fresidente

H. Camara de Senadores

naida C. Delgado Benítez Secretaria Parlamentaria Zenaida C.

Asunción, 5 de junio

Téngase por Ley de la República, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Carlos Fernández Valdovinos Ministro de Economía y Finanzas